

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 116

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Legislación y de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2025, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 71, el artículo 72, el artículo 111 y el artículo 174; y se adiciona una fracción XI y XII al artículo 71, una fracción V y VI al artículo 172 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como reforma a la fracción VII del artículo 144, el artículo 145, la fracción II y III del artículo 146 bis 2; se adiciona una fracción IV, V, y VI al artículo 146 bis 2; y se deroga el artículo 145 BIS, todos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-94-LXXVII.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 71, el artículo 72, el artículo 111 y el artículo 174; y se adiciona una fracción XI y XII al artículo 71, una fracción V y VI al artículo 172 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como reforma a la fracción VII del artículo 144, el artículo 145, la fracción II y III del artículo 146

bis 2; se adiciona una fracción IV, V, y VI al artículo 146 bis 2; y se deroga el artículo 145 BIS, todos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 213 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: "HONORABLE ASAMBLEA: LA PARIDAD DE GÉNERO NO ES UNA CONCESIÓN NI UN PRIVILEGIO, ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y UN MANDATO QUE NOS OBLIGA COMO CONGRESO. NUEVO LEÓN, NO PUEDE REZAGARSE EN LO QUE MÉXICO YA RECONOCÍ COMO PARIDAD EN TODO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN, HA SIDO CLARA, GUBERNATURAS TAMBIÉN DEBEN SUJETARSE A LA PARIDAD Y NUESTRA PROPIA CONSTITUCIÓN REFORMADA POR ESTA LEGISLATURA YA ESTABLECE LA ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA GUBERNATURA, ES DECIR, EL MARCO LEGAL NOS RESPALDA Y NOS OBLIGA. HOY, AUNQUE MÁS DE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS EN NUEVO LEÓN FUERON PARA MUJERES, SÓLO 10 RESULTARON ELECTAS COMO ALCALDESAS, JUNTAS ESAS 10 GOBIERNAN APENAS EL 3% DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO, ESTO NO ES PARIDAD EFECTIVA, ES UN RETROCESO EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, POR ESO NECESITAMOS REGLAS CLARAS, SI ESTE CONGRESO NO CUMPLE, EL ARBITRO ELECTORAL O LOS TRIBUNALES TENDRÁN QUE INTERVENIR Y ESO SERÍA UNA IRRESPONSABILIDAD LEGISLATIVA. ES NUESTRO DEBER LEGISLAR CON VISIÓN DE FUTURO Y NO DEJAR VACÍOS QUE PERJUDIQUEN LA DEMOCRACIA. ESTE DEBATE NO SE TRATA DE NOMBRES PROPIOS NI DE COYUNTURAS PARTIDISTAS, SE TRATA DEL DERECHO DE TODAS LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN, A COMPETIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, ESA ES LA

VERDADERA ESENCIA DE LA PARIDAD. HOY DEBEMOS DAR UN PASO FIRME PARA QUE NINGUNA NIÑA DE NUESTRO ESTADO VUELVA A CRECER PENSANDO QUE LA GUBERNATURA NO ES TAMBIÉN UN ESPACIO PARA ELLA. PARIDAD NO ES CASTIGO NI EXCLUSIÓN, PARIDAD ES DEMOCRACIA, PARIDAD ES IGUALDAD, PARIDAD ES FUTURO. TENEMOS UNA DEUDA HISTÓRICA CON LAS MUJERES, Y AQUÍ LES HABLO A LAS DIPUTADAS, NO DEBEMOS NI PODEMOS RETROCEDER, ES UNA INCONGRUENCIA QUE SEAMOS UNA LEGISLATURA CON MAYORÍA DE DIPUTADAS Y QUE SEAMOS NOSOTRAS MISMAS QUIENES LEGISLEN COMO HOMBRES, LOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES ESTÁN DISEÑADAS PARA ELLOS. PARA NADIE ES UN SECRETO LO QUE NOS CUESTA A LAS MUJERES ACCEDER A ESTOS ESPACIOS Y ES NUESTRA RESPONSABILIDAD GARANTIZAR QUE MÁS MUJERES PUEDAN LLEGAR, CUANDO LLEGA UNA, LAMENTABLEMENTE, NO LLEGAMOS TODAS; POR LO TANTO, DEBEMOS HACER LO POSIBLE PARA QUE A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS ASÍ SUCEDA, SOLO ASÍ SE HAN ABIERTO CAMINOS, QUE HAYAMOS LOGRADO UN PISO UN POCO MENOS PEGAJOSO, UN PISO UN POCO MÁS PAREJO Y QUE PODAMOS ALCANZAR AHÍ, DE PUNTITAS, ESOS TECHOS DE CRISTAL. MI DESEO ES QUE MI HIJA Y LA TUYA NO TENGAN QUE LIDIAR CON TODO ESO, QUE SU CAMINO ESTÉ ABIERTO Y DISEÑADO PARA QUE PUEDAN CUMPLIR TODOS SUS OBJETIVOS, AUNQUE HAYA ALIADOS, Y SON NECESARIOS, A NADIE LE VA IMPORTAR LOS TEMAS DE MUJERES, ES A NOSOTRAS A LAS QUE NOS CORRESPONDE, DEBEMOS SER LA VOZ DE AQUELLAS QUE NO LA TIENEN, DEBEMOS SER EL VOTO DE LAS QUE LUCHAN DESDE EL ACTIVISMO Y DESDE OTRAS TRINCHERAS, DEBEMOS SER LA MEMORIA DE LAS QUE ABRIERON BRECHA, DEBEMOS SER ALIADAS DE AQUELLAS QUE ESTÁN CONFIANDO EN SUS DIPUTADAS PARA VELAR POR SUS INTERESES, DEBEMOS SER ESPERANZA PARA LAS QUE CREEN QUE LAS COSAS DEBEN CAMBIAR, DEBEMOS GRITARLE AL MUNDO QUE SÍ, QUE SÍ ES TIEMPO DE MUJERES, QUE NINGUNA SE QUEDE ATRÁS, QUE NINGUNA SE QUEDE FUERA. POR LAS PIONERAS,

POR LAS QUE SIGUEN EN PIE DE LUCHA, POR LAS JÓVENES, POR LAS NIÑAS, POR NOSOTRAS. UN, DOS, TRES, POR MÍ Y POR TODAS MIS COMPAÑERAS. PARIDAD, SÍ. ES CUANTO”.....

C. DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS COMPAÑERA. EN MORENA SIEMPRE HEMOS SIDO FIRMES EN LA DEFENSA DE LA PARIDAD, DE LA NO REELECCIÓN Y DE LA PROHIBICIÓN DEL NEPOTISMO ELECTORAL, TAN ES ASÍ QUE NUESTRO MOVIMIENTO, ENCABEZADO POR NUESTRA PRESIDENTA, LA PRIMERA PRESIDENTA DE MÉXICO, LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, IMPULSÓ A NIVEL FEDERAL LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN ESTAS MATERIAS, REFORMA QUE HOY YA ESTÁ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE CONSTITUYE LA GUÍA QUE DEBEMOS SEGUIR EN LOS ESTADOS. TENER UNA MUJER PRESIDENTA ES LA PRUEBA MÁXIMA DE QUE EN MORENA CREEMOS EN LAS CAPACIDADES DE TODAS LAS MUJERES, NO OBSTANTE, ESTE CONGRESO DEBE PREGUNTARSE: ¿POR QUÉ LA PRISA? ¿POR QUÉ LEGISLAR DE MANERA ATROPELLADA Y SIN UN ANÁLISIS SERIO NI MESAS DE TRABAJO AMPLIAS QUE INCLUYAN A LA CIUDADANÍA Y A ESPECIALISTAS? HEMOS SIDO TESTIGOS DE QUE, CUANDO EXISTE VOLUNTAD, SE PUEDE INTEGRAR DICTÁMENES COMPLETOS Y CON VISIÓN INTEGRAL PARA ABATIR EL REZAGO LEGISLATIVO, ENTONCES, ¿POR QUÉ EN ESTE CASO NO SE APLICÓ LA MISMA LÓGICA? ¿POR QUÉ SE DEJARON EXPEDIENTES FUERA?. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EN LA COMISIÓN TENEMOS CINCO EXPEDIENTES QUE HABLAN DE ESTE TEMA Y, POR CONVENIENCIA DE ALGUNAS PERSONAS, SOLAMENTE UNO FUE TOMADO EN CUENTA. EL PROCEDIMIENTO QUE HABITUALMENTE SIGUE UN DICTAMEN ANTES DE LLEGAR A LAS COMISIONES PARA SU DISCUSIÓN, SE ENCUENTRA HAYADO POR PRÁCTICAS QUE, AUNQUE NO ESTÁN FORMALMENTE ESCRITAS, FORMAN PARTE DEL TRABAJO COTIDIANO DEL CONGRESO

DEL ESTADO, DE MANERA BREVE, LO EXPLICO: EL DICTAMEN SE ELABORA Y POSTERIORMENTE SE REMITE AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA RECIBIR OBSERVACIONES, TAMBIÉN SE COMPARTEN CON LAS Y LOS ASESORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, A FIN DE CONOCER SUS COMENTARIOS Y LA POSTURA QUE ADOPTARÁ CADA BANCADA. ESTE PROYECTO NI SQUIERA FUE CIRCULADO AL PERSONAL TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CUANDO A LA SECRETARIA TÉCNICA SE LE HA PEDIDO POR MEDIO DE SCREENSHOTS O PANTALLAS PARA VER SI, SI ES CIERTO QUE COMPARTÍÓ EL DICTAMEN CON LOS DEMÁS COMPAÑEROS. ESTE PROCESO SUELE TOMAR CIERTO TIEMPO, PERO EN ESTE CASO, PARECIERA HABERSE OMITIDO, SE TRABAJÓ EN LO OBSCURITO, COMO LES GUSTA HACER LAS COSAS, AVANZANDO DE UNA MANERA MUY APRESURADA. EL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS REVISÓ Y APROBÓ EL PROYECTO EN UNA NOCHE, MUY RÁPIDO, PERO CASUALMENTE CUANDO YO MANDO A REVISIÓN MIS PROYECTOS, SE HAN TARDADO HASTA DOS MESES Y NO LO DIGO YO, LO HAN DICHO LAS COMPAÑERAS DEL PRI Y DE OTRAS BANCADAS. CREO QUE FALTA MUCHA INSTITUCIONALIDAD EN ESTE CONGRESO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. EL DICTAMEN QUE HOY SE SOMETE A VOTACIÓN, PRESENTA DEFICIENCIAS IMPORTANTES EN MATERIA DE PARIDAD, LO QUE REALMENTE PROPONE ES UN ESQUEMA QUE FAVORECE A LOS PARTIDOS PARA SEGUIR COLOCANDO CANDIDATURAS MASCULINAS EN LOS MUNICIPIOS EN DONDE SON MÁS COMPETITIVOS, MIENTRAS A LAS MUJERES SE LES SIGUE ASIGNANDO ESPACIOS DE BAJA PROBABILIDAD DE TRIUNFO. LAMENTABLEMENTE ES UNA SIMULACIÓN. HOY, EN NUEVO LEÓN CONTAMOS CON DIEZ PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍ, DE NUESTROS MUNICIPIOS, SOLAMENTE TENEMOS 10 ALCALDESAS. SE NECESITA GARANTIZAR QUE LAS MUJERES LLEGUEN A LA TOMA DE DECISIONES, NO SOLAMENTE A LAS CANDIDATURAS ¿HASTA CUÁNDΟ TENDREMOS OPORTUNIDADES REALES Y NO SIMULADAS DE ACCEDER A POSICIONES DE PODER? LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN HEMOS

LUCHADO DURANTE DÉCADAS POR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y POR EL RECONOCIMIENTO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS, NO PODEMOS ACEPTAR UNA REFORMA QUE, BAJO EL DISCURSO DE LA PARIDAD, SIGA RELEGANDO A LAS MUJERES A POSICIONES SECUNDARIAS. QUEREMOS PARIDAD SUSTANTIVA, QUEREMOS IGUALDAD REAL Y ESO NO SE LOGRA CON DISPOSICIONES PARCIALES NI CON SIMULACIONES. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: NUESTRO VOTO SERÁ EN ABSTENCIÓN PORQUE, EN CASI TODOS LOS ARGUMENTOS ESTAMOS A FAVOR DE ESTA INICIATIVA, PERO NO HUBO UN DIÁLOGO, NO HUBO UN CONSENSO, JAMÁS NOS PREGUNTARON NUESTRA OPINIÓN, NO SE ESCUCHARON A TODAS LAS VOCES, Y CON LA CONDICIÓN DE VOTAR EN CONTRA EL PRESUPUESTO, QUE LAMENTABLE QUE ESTE PLEITO DEL PRIAN Y MC LLEGUE TAN LEJOS Y NO SÓLO AFECTA AQUÍ EN EL CONGRESO, AFECTA A TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN QUE NOS ESTÁN VIENDO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. LO DECIMOS CON CLARIDAD: NO ACEPTAREMOS CHANTAJES, NI ATAOS, QUEREMOS UNA REFORMA SERIA, INTEGRAL, QUE GARANTICE VERDADERAMENTE IGUALDAD Y QUE DÉ CERTEZA AL PROCESO ELECTORAL 2026–2027 Y A TODOS LOS QUE VENGAN. NO ACEPTAREMOS DE NINGUNA MANERA QUE ESTE TEMA SEA UTILIZADO COMO CHANTAJE PARA LA APROBACIÓN DE UN PRESUPUESTO. ES TIEMPO DE LEGISLAR CON RESPONSABILIDAD, SIN PRESIONES INDEBIDAS Y SIN ANTECEDER INTERESES POLÍTICOS SOBRE EL BIENESTAR DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO. PARIDAD SÍ, SIMULACIÓN NO”.....

C. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “LAMENTABLEMENTE ESTO QUE OBSERVAMOS EL DÍA DE HOY, ES UNA CONSTANTE QUE ESTE CONGRESO HA VENIDO REALIZANDO DESDE HACE MÁS DE TRES
Acuerdo Núm. 116 expedido por la LXXVII Legislatura 6

LEGISLATURAS. DESDE EL 2014, ESTAMOS OBLIGADOS A LEGISLAR EN EL TEMA DE PARIDAD, DESDE EL 2014, NUESTRA CONSTITUCIÓN Y TODO LO DEMÁS, NUESTRAS LEYES SECUNDARIAS Y, SOBRE TODO, NUESTRA LEY ELECTORAL DEBERÍA DE ESTAR YA SEÑALADA COMO LO MARCA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN CUANTO A PARIDAD TOTAL. NO HEMOS PODIDO AVANZAR, SOMOS VERGONZOSAMENTE EL PENÚLTIMO ESTADO EN EL PAÍS CON PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LOS PUESTOS DE GOBIERNO Y EN LA TOMA DE DECISIONES, SOLAMENTE POR ENCIMA DE LOS ESTADOS DE MORELOS Y MICHOACÁN, ESE ES EL NIVEL DE COMPROMISO QUE ESTE CONGRESO HA DEMOSTRADO A FAVOR DE LAS MUJERES. EFECTIVAMENTE, SON 10 ALCALDÍAS LAS QUE SE GOBIERNAN HOY POR MUJERES, LO QUE SIGNIFICA EL 6% DE LA POBLACIÓN; TRISTE Y LAMENTABLE SOBRE TODO LA CERRAZÓN QUE HA PRIVADO EN LOS LÍDERES DE MUCHOS DE ESTAS BANCADAS REPRESENTADAS EN ESTE CONGRESO, SOBRE TODO DEL PRI Y DEL PAN, PARA NO LEGISLAR SOBRE ESTE TEMA, Y LO PEOR AÚN, QUE CON ESTO QUE SE PRESENTA EL DÍA DE HOY, LO QUE HACEMOS ES POSTERGAR NUEVAMENTE ESTE PRINCIPIO DE PARIDAD QUE DEBERÍA DE ESTARSE EJERCiendo PARA QUE HAYA IGUALDAD DE CANDIDATURAS PARA HOMBRES Y MUJERES EN NUEVO LEÓN. HASTA EL 2030 NOS DICEN, PATEEMOS EL BOTE AÚN MÁS, SI YA TENEMOS DESDE EL 2014 SIN LEGISLAR EN ESTE TEMA. APENAS HACE UNOS DÍAS, APENAS EL DÍA DE AYER, EL INSTITUTO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NOS CONVOCABA A UNA REUNIÓN EN LA QUE NOS EXPLICABA CLARAMENTE CUÁL ERA EL REZAGO QUE TENÍAMOS EN MATERIA LEGISLATIVA, Y SOBRE TODO, LO QUE SÍ TENÍAMOS QUE HACER PARA GARANTIZAR ESTA PARIDAD TOTAL, PARECE QUE EL MENSAJE ENTRÓ POR UN OÍDO Y SALIÓ POR EL OTRO, NINGÚN COMPROMISO, POR EL CONTRARIO, CON MÁS RAPIDEZ SE BUSCÓ LEGISLAR EN ESTE TEMA, HOY MISMO LEGISLAN, HOY MISMO SUBEN AL PLENO, HOY MISMO VOTAN PRIMERA VUELTA Y ESTOY SEGURA QUE EN UNOS CUANTOS DÍAS, SIN ANÁLISIS, SIN MESAS DE TRABAJO

Y SIN NADA, INTENTARÁN VOTAR SEGUNDA VUELTA. ¿A QUÉ LE TEMEN? ¿CUÁL ES EN REALIDAD LO QUE HAY DETRÁS DE TODA ESTA SITUACIÓN QUE SE ESTÁ GENERANDO DESDE ESTE CONGRESO? PORQUE USTEDES SÍ LE PONEN NOMBRE Y APELLIDO Y DICEN QUE ES UNA LEY ANTI-ALGUIEN, NO QUIERO DAR NOMBRES, ANTI-CANDIDATO A LA GUBERNATURA, PERO NO ES ASÍ, NUESTRA DEMOCRACIA EN NUEVO LEÓN NO SE PUEDE ESCRIBIR DE ESA MANERA, NO SE PUEDE ESCRIBIR PROTEGIENDO LOS INTERESES DE UNOS CUANTOS Y DEJANDO DE LADO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODAS Y TODAS EN NUEVO LEÓN, YA BASTA DE SEGUIRLE POR ESA LÍNEA ¿QUIÉN SABE QUÉ SUCEDA EN UNO O DOS AÑOS? PERO SIN EMBARGO NOSOTROS LE DAMOS AL TRASTE A LA DEMOCRACIA Y A NUESTRA PROPIA CONSTITUCIÓN AL LEGISLAR DE ESTA MANERA. LAMENTABLE LO QUE HOY SUCEDE, GOBERNAMOS LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN SOLAMENTE EL 6% DE LA POBLACIÓN, IMAGINEN USTEDES, UN ESTADO QUE SE DISTINGUE POR SER PRIMER LUGAR EN MUCHAS COSAS EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN PUESTOS DE GOBERNANZA, EN PUESTOS DE DECISIÓN, ESTAMOS EN RETROCESO CADA VEZ MÁS. EL INSTITUTO NOS DICE, HAY 16 MUNICIPIOS QUE NUNCA HAN SIDO GOBERNADOS POR MUJERES. ¿CÓMO GARANTIZAMOS QUE EXISTA PARIDAD Y QUE EXISTA OPORTUNIDAD EN ESOS ESPACIOS? POSTULEMOS SOLAMENTE MUJERES Y NO LO DIJO MC O LO DIJO MORENA, NO, LO DIJO EL INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UN ÓRGANO QUE ESTÁ FACULTADO PARA CREAR LINEAMIENTOS Y SI ESTE CONGRESO NO ACTÚA, ENTONCES TENDRÁ QUE ACTUAR EL INE Y ESTE INSTITUTO ¿QUÉ QUEREMOS? ¿JUDICIALIZAR PROCESOS? ¿A QUIÉN LE CONVIENE ESO? ¿POR QUÉ NO NOS ABRIMOS MEJOR Y ACEPTAMOS QUE LAS MUJERES, AL IGUAL QUE LOS HOMBRES, TENEMOS LA MISMA OPORTUNIDAD PARA GOBERNAR, PARA TOMAR DECISIONES Y DEJAMOS DE POSTERGAR ESE GRAN TEMA PARA NUEVO LEÓN?. SIEMPRE ESTAREMOS A FAVOR DE LA DEMOCRACIA, DE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS Y QUE NADIE SEA EXCLUIDO. ESA ES

NUESTRA BANDERA, ESA ES NUESTRA CAUSA Y NO TIENE NOMBRE, NI APELLIDO COMO USTEDES INTENTAN PONERLE. ES CUANTO”.....

C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTA. ANA ISA, EN PARÁS; MARIBEL, EN GENERAL TREVIÑO; PATY, EN GENERAL BRAVO; ADRIANA, EN LOS LAMPAZOS; LIZETH, EN LOS RAMONES; Y YANET, EN LOS ALDAMAS; SON 6 PANISTAS DE LAS 10 MUJERES QUE HOY ENCABEZAN ALCALDÍAS EN NUESTRO ESTADO. ELLAS SON EJEMPLO DE CAPACIDAD, COMPROMISO Y LIDERAZGO. HOY, ESTE CONGRESO DA UN PASO FIRME Y CONTUNDENTE AL ELIMINAR EL NEPOTISMO. CON ESTA REFORMA DEJAMOS CLARO QUE EN NUEVO LEÓN NO HAY LUGAR PARA LAS HERENCIAS POLÍTICAS DISFRAZADAS DE SERVICIO PÚBLICO, ESTABLECEMOS REGLAS CLARAS PARA QUE LA TRAYECTORIA Y LA PREPARACIÓN VALGAN MÁS QUE EL APELLIDO. EL DICTAMEN QUE HOY PONEMOS A CONSIDERACIÓN, HOMOLOGA NUESTRAS DISPOSICIONES CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ALINEANDO A NUEVO LEÓN CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y LEGALIDAD, NO MÁS PRIVILEGIOS, NI ACOMODOS. CON ESTA REFORMA, SE ABRE LA OPORTUNIDAD DE QUE LOS CARGOS PÚBLICOS SE OTORGUEN CON BASE EN CAPACIDAD Y TRAYECTORIA, FORTALECIENDO LA ALTERNANCIA, LA PARIDAD Y, SOBRE TODO, LA CONFIANZA CIUDADANA EN SUS INSTITUCIONES. EL CONGRESO DEL ESTADO MANDA UN MENSAJE CLARO: EN NUEVO LEÓN NO HABRÁ CAVIDAD PARA EL AMIGUISMO NI PARA LAS REDES FAMILIARES DE PODER, AQUÍ PREVALECERÁ LA EQUIDAD, LA TRANSPARENCIA Y LA CERTEZA DE QUE CADA ESPACIO PÚBLICO DEBE GANARSE EN LAS URNAS Y CON TRABAJO HONESTO. POR TODO LO ANTERIOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO, PRESIDENTA”.....

C. DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ

..... QUIEN EXPRESÓ: "PARA QUIENES SOMOS FEMINISTAS, ESTE DICTAMEN ES UNA BURLA, DESDE SUS FORMAS, PERO TAMBIÉN DESDE SU FONDO. LA ENMASCARAN COMO UNA REFORMA A FAVOR DE LA PARIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, PERO EMPECÉMOS HABLANDO CÓMO NO SÓLO CONVOCARON EN *FAST TRACK*, SINO SIN LA FIRMA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, MI COMPAÑERA BERENICE, UN VERDADERO ACTO DE MISOGINIA. POR OTRO LADO, EL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CUAL UNA DIPUTADA DEL PRI SE QUEJABA HACE TAN SOLO UNAS SEMANAS, NUEVAMENTE COMETE UN ATROPELLO: ACCEDE A UN CORREO DE UNA SECRETARIA TÉCNICA PARA CONVOCAR A UNA COMISIÓN QUE NI LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, NI LA PROPIA SECRETARIA TÉCNICA APROBARON, UN VERDADERO ESCÁNDALO *HACKEAR* AHORA CUENTAS DE CORREO, PERO ¿QUÉ NOS SORPRENDE ESO DEL PRIAN SI NO RESPETAN AL CONGRESO, NO RESPETAN A LAS COMPAÑERAS DIPUTADAS, MUCHO MENOS RESPETAN AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN?. CON ESTO NOS QUEDÓ CLARO QUE LOS MÁS DE 2 MIL EXPEDIENTES DE REZAGO LEGISLATIVO PODRÍAN APROBARSE SI LAS Y LOS DIPUTADOS DEL PRIAN, DE VERDAD QUISIERAN. AHORA, ENTRANDO EN EL FONDO DEL ASUNTO, HABLAN DE NO NEPOTISMO, DE NO REELECCIÓN, USTEDES, LOS REYES DE LOS CACICAZGOS Y LOS MUNICIPIOS HEREDADOS, PERO ESO SÍ, CON VALIDEZ HASTA 2030 E IGNORANDO LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS QUE TENEMOS EN ESTE TEMA, ALGUNOS INCLUSO PRESENTADOS POR LA CIUDADANÍA, CON ESE AUTORITARISMO QUE TANTO LES DISTINGUE. SOBRE LA PARIDAD, QUE SE DICEN MUY INTERESADOS AHORA, NO PROPONEN NADA NUEVO PARA EL 2027, SE SEGUIRÁN USANDO LAS TABLAS ACTUALES QUE EN EL 2024 NOS HAN DEMOSTRADO QUE NO SIRVIERON PARA

NADA, ES UN INSULTO QUE, SIENDO UN ESTADO DE AVANCE, TENGAMOS TAN pocas alcaldesas. PARA EL 2030, CUANDO ELLOS QUIEREN, AHÍ SÍ CAMBIA LA COSA, NOS TENDRÍAN QUE IMPONER A LAS MUJERES SIN IMPORTAR SI HAY CONDICIONES O NO, SI EXISTE COMPETITIVIDAD O NO, SI TANTO LES INTERESA LA PARIDAD AL PRIAN ¿POR QUÉ SE REHÚSAN A APROBAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA QUE DENTRO DE TODO HABLA DE LA PARIDAD EN LOS GABINETES MUNICIPALES? QUE ES DONDE LAS MUJERES, TENDRÍAMOS LA VERDADERA OPORTUNIDAD DE FORMARNOS POLÍTICAMENTE PARA LLEGAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS HOMBRES, SI TANTO LE INTERESA LA PARIDAD AL PRIAN ¿POR QUÉ NO GENERA UN ESPACIO DE DIÁLOGO CON LAS ACTIVISTAS QUE POR AÑOS HEMOS LUCHADO, CON LAS COLECTIVAS, CON LAS FEMINISTAS? PORQUE NO LES INTERESA, ESTO ES NUEVAMENTE UNA PELEA ENTRE MC Y EL PRIAN, QUE YA QUIEREN REPARTIRSE LOS PUESTOS, REPARTIRNOS A LAS MUJERES COMO SI FUÉRAMOS OBJETOS Y NEGOCIAR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO: TU DINERO, CIUDADANO, CIUDADANA DE NUEVO LEÓN. MORENA HA SIDO EL ÚNICO PARTIDO QUE DESDE QUE INICIÓ TIENE UN COMPROMISO CON LA PARIDAD REAL, PRUEBA DE ESO ES LA CANTIDAD DE GOBERNADORAS QUE HOY TENEMOS EN NUESTRO PAÍS, Y QUE, GRACIAS AL MOVIMIENTO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, HOY TENGAMOS A LA PRIMERA MUJER PRESIDENTA, LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO. ESTA ES UNA PARIDAD REAL, IMPULSAR PERFILES DE MUJERES PARA QUE ALGÚN DÍA LLEGUEMOS A SER ALCALDESAS, GOBERNADORAS, PRESIDENTAS, PERO FORMÁNDONOS, NO SIENDO CUOTAS SIN PONER. EN ESTA VIDA, LAS MUJERES ME LO HAN DADO TODO: MI MAMÁ, MI HERMANA, MIS TÍAS, MIS ABUELAS, MIS AMIGAS, MIS COMPAÑERAS, MIS MAESTRAS, ESTOY AQUÍ GRACIAS A TODAS ELLAS. Y POR ESO, CON ESA RESPONSABILIDAD, ES QUE COMO MUJER QUE PARTICIPA EN LA POLÍTICA, COMO DIPUTADA Y COMO FEMINISTA, ME OFENDE PROFUNDAMENTE ESTA SIMULACIÓN. YO SÉ QUE USTEDES EN EL PRIAN, NO SABEN DE VERGÜENZA, PERO HOY NOS DEBEN UNA

DISCULPA A LAS MUJERES Y A TODO EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN.
GRACIAS”.....

C. ARMIDA SERRATO FLORES

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES TENGO QUE INICIAR ESTA PARTICIPACIÓN CON UNA PALABRA QUE USO DE MANERA REITERADA, QUE ES: ¡VÁLGAME!. VÁLGAME CON LAS PARTICIPACIONES A FAVOR DEL PROYECTO DEL DICTAMEN, DONDE DEFINITIVAMENTE NO MENCIONAN UNA PARTE INTERESANTE DE ESTA REFORMA. NÚMERO UNO, ESTA REFORMA ESTABLECE DOS PUNTOS PRINCIPALES: EL TEMA SÍ, DE LA PARIDAD QUE HAN ABORDADO LAS ANTECESORAS EN EL USO DE LA PALABRA, Y UNA MUY INTERESANTE: EL NEPOTISMO; DONDE CURIOSAMENTE LA PRIMERA ORADORA EN EL TEMA EN CONTRA, TIENE QUE VER PRECISAMENTE CON ESA FIGURA QUE SE ESTABLECE EN LA LEY, ¡VÁLGAME!. PRECISAMENTE LA PARTE EN DONDE DICE DE APOYAR A LAS MUJERES Y LA PRIMERA MUJER PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO Y QUE YO FELICITÉ AQUÍ EN EL PLENO, LA DIPUTADA ANYLÚ BENDICIÓN, FUE DESTITUIDA POR SUS PROPIAS COMPAÑERAS MUJERES, ¡VÁLGAME!. ESTABLECEN QUE NO ESTÁ ESTABLECIDO EL TEMA, O MEJOR DICHO, HABLAN DE UN *FAST TRACK* EN LA REFORMA, HABLAN DE UN ALBAZO EN LA REFORMA ¿POR? EL REGLAMENTO ESTABLECE CLARAMENTE LAS HORAS EN QUE DEBE DE CIRCULARSE UN DICTAMEN, SITUACIÓN QUE SE CUMPLIÓ; SI CONOCIERAN, SU EQUIPO DE ASESORES, EL TEMA DEL PROCESO LEGISLATIVO, PARA ESO ESTAMOS AQUÍ, PARA ADMITIRLO A UNA DISCUSIÓN, AQUÍ ESTAMOS A FAVOR LOS QUE VOTAMOS A FAVOR, CLARO ESTÁ, DE SACARLO DE ESTE PLENO A EMITIRLO A DISCUSIÓN. ME DA UN POCO DE PENA INCLUSO, QUE DENTRO DE ESTE PROCESO LEGISLATIVO QUE MARCA PRECISAMENTE LA ADMISIÓN DE DISCUSIÓN EN DONDE TIENEN QUE PUBLICARSE LOS EXTRACTOS DE ESTA REFORMA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PRECISAMENTE PARA QUE LOS

COLECTIVOS, PARA QUE LOS CIUDADANOS, PARA QUE LAS AUTORIDADES, ANALICEMOS LA REFORMA, VENGAN DISCURSOS SIN SUSTENTO, VENGAN ESOS DISCURSOS COMO SIEMPRE DE MANERA POCO ÉTICA DICIENDO QUE LOS DIPUTADOS DEL PRI Y EL PAN ESTAMOS COLUDIDOS ¡QUÉ LO DEMUESTREN EN LAS VOTACIONES! ¡QUÉ SE ATREVAN A VOTAR EN CONTRA DE LO QUE ESTAMOS AQUÍ ADMITIENDO A DISCUSIÓN! SI BIEN ES CIERTO, ESTA REFORMA TIENE DESDE EL 2014, CASI PUEDO ASEGURAR, PORQUE NO ME ALCANZÓ EL TIEMPO A REVISAR, QUE SIEMPRE LOS VOTOS DE LOS DIPUTADOS QUE NO SON DEL PRI Y EL PAN, HAN SIDO EN ABSTENCIÓN, APROVECHEN LA OPORTUNIDAD Y MANIFIÉSTENSE EN CONTRA, NO HABLEN DE UN DOBLE DISCURSO PARA PODER DECIR ALLÁ AFUERA QUE ESTÁN A FAVOR DE LA PARIDAD, CLARO, NO MENCIONARON QUE SUBÍAN A FAVOR DEL NEPOTISMO, POR ESO, ESO NO LO VOY A MENCIONAR. PERO DE VERDAD, SI ESTAMOS HABLANDO DE UN PROCESO LEGISLATIVO QUE TIENE QUE SER SERIO, ESTE ES UN PROCESO LEGISLATIVO SERIO, PORQUE SE CUMPLIÓ CON EL REGLAMENTO PARA CONVOCAR A LAS COMISIONES, INCLUSO, PARA QUE LOS QUE NO ESTUVIERON Y LOS QUE ESTUVIMOS, NO SE PRESENTARON A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES LOS DIPUTADOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, ES LA PRIMERA ETAPA EN QUE TENÍAMOS QUE ENTRAR EN ESTA DISCUSIÓN, YO QUIERO SABER SI LAS DIPUTADAS DE MORENA TAMBIÉN LE DIJERON A SU PRESIDENTA, DE QUE LA REFORMA TENÍA QUE APlicAR EN LA PRÓXIMA ELECCIÓN, ASÍ COMO LO ACABAN DE SEÑALAR AQUÍ. ENTONCES, NO DIGAMOS UN DISCURSO EN TEMAS TAN IMPORTANTES COMO ES LA PARIDAD Y EL NEPOTISMO, DICIENDO QUE ESTÁN A FAVOR, PERO AL MISMO TIEMPO EN CONTRA, MANIFIÉSTENSE COMO DEBE DE SER ¡HABLEN DEL NEPOTISMO! NO SOLAMENTE SE ESCONDAN HABLANDO DE LA PARIDAD, QUE TODAVÍA ESO ES MÁS DEGRADABLE, QUE SE ESCONDAN EN UN TEMA DONDE TODAS LAS MUJERES NOS INTERESA PARA NO HABLAR DEL TEMA IMPORTANTE. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA".....

Monterrey, Nuevo León, a 23 de septiembre de 2025

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 71, el artículo 72, el artículo 111 y el artículo 174; y se adiciona una fracción XI y XII al artículo 71, una fracción V y VI al artículo 172 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 71.- Para ocupar una diputación se requiere lo siguiente:

I. a X. ...

XI. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 72 de esta Constitución, y

XII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

Artículo 72.- Las personas diputadas no podrán ser electas consecutivamente para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las diputaciones propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 111.- El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en la persona ciudadana que se denominará Gobernador o Gobernadora del Estado, o Titular del Ejecutivo.

En la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, se deberá garantizar el principio de alternancia de género en la postulación de las candidaturas.

Los partidos políticos, coaliciones electorales y candidaturas comunes, deberán alternar el género en la postulación de cada elección y establecerán los mecanismos para ello conforme a los principios de autodeterminación y auto organización.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, únicamente podrá verificar el cumplimiento de la alternancia de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura con base en la candidatura del proceso electoral inmediato anterior, sin que pueda incorporar algún otro criterio de validación distinto.

La alternancia de género no será un criterio aplicable para la postulación de la candidatura o designación, cuando la titularidad del poder ejecutivo sea ocupada de forma interina, provisional o en sustitución, en los términos previstos en esta Constitución.

No podrá ser postulada como candidata a la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, ninguna persona que haya tenido en los tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio concubinato, unión libre, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la persona que este ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado observará el Principio de Paridad de Género en la integración de su gabinete.

Artículo 172.- ...

I. al IV...

V. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 174 de esta Constitución, y

VI. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores a la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con quien ejerza la titularidad del cargo para el que se postula.

Artículo 174.- Las personas titulares de la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas, no podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción VII del artículo 144, el artículo 145, la fracción II y III del artículo 146 bis 2; se adiciona una fracción IV, V, y VI al artículo 146 bis 2; y se deroga el artículo 145 BIS, todos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 144. ...

I a VI...

VII. De igual manera las personas que sean postuladas deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que no han sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.

Artículo 145. ...

Además de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de dos fórmulas de candidatos por la vía plurinominal, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. Cada formula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las dos vías de manera simultánea.

Artículo 145 bis. DEROGADO.

Artículo 146 bis 2. ...

I. ...

II. Para definir los porcentajes de votación que dará la prelación de los municipios para formar los bloques, se usará optativamente por cada partido político los resultados del último proceso electoral, o el resultado de promediar éste con el anterior, o bien del más reciente promediado con los dos anteriores procesos en la elección de Ayuntamientos.

Atendiendo al principio de autodeterminación de los partidos políticos, en el supuesto de que las tablas de competitividad por las que hayan optado los partidos políticos tengan municipios con votación igual a cero, podrán escoger el orden de prelación para la conformación de los pares de esos municipios específicamente.

En el caso de las coaliciones, se considerará la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas a presidencias municipales en la elección de ayuntamientos para dicha coalición.

La candidatura común deberá cumplir con la misma regla para las coaliciones prevista en el párrafo anterior, con la finalidad de satisfacer la paridad de género.

III. Dentro de cada bloque se formarán pares de candidaturas siguiendo el orden de prelación por el que optó cada partido político o coalición de acuerdo con su porcentaje de votación, determinando libremente con cuál género iniciará cada par, sin que ello implique una alternancia obligatoria, pero sí que en cada par se postule a una persona del género femenino.

IV. En el primer bloque conformado por 12 pares cada partido político, coalición o candidatura común decidirá si el número impar se fija al principio o al final, en caso de elegir al inicio, el primer par comenzará con los municipios 2 y 3, o si se elige al final, el primer par iniciará con

los municipios 1 y 2, mientras que ese impar se colocará en el municipio 25 de la prelación, para quedar como postulación única compuesta por el género femenino, respetando en todo momento el orden de los porcentajes de votación, y el segundo bloque integrado por 13 pares empezará siempre con los correspondientes a los municipios 26 y 27, para continuar observando la prelación respectiva.

V. En caso de que se postulen menos de 51 Ayuntamientos, como partido político en lo individual, o bien al formar parte de una coalición o candidatura común en la que resten candidaturas a Presidencias Municipales por postular, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido en los párrafos anteriores.

Para la conformación de los pares, se deberá verificar el número de postulaciones existentes en cada bloque, integrándolos con los dos municipios que se encuentren más próximos según el orden de prelación del modelo de competitividad por el que optó el partido político y si se tratara de un número impar se garantizará que la candidatura excedente sea para el género femenino.

VI. Para los partidos políticos que participan por primera vez en la elección de Ayuntamientos, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León definirá la modalidad en la que deberá postular sus candidaturas para garantizar que no haya más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición y consecuentemente, las que registren como coalición, no serán acumulables a las que registren individualmente como partido político para cumplir con el principio de paridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo lo previsto en los siguientes resolutivos.

SEGUNDO.- Las reformas a los artículos 72, párrafo 1; 111, párrafo 1, y 174, párrafo 1, así como la adición de las fracciones XI y XII del 71; párrafo 2 del 72; párrafos 2 a 6 del 111; las fracciones V y VI del 172, y el párrafo 2 del 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, serán aplicables a partir del proceso electoral 2029-2030.

Las personas que en 2030 ejerzan los cargos públicos referidos en esta reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Para el proceso electoral 2026--2027, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, podrán determinar libremente el género a postular en el cargo de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, conforme a las disposiciones que determinen para hacer efectiva la paridad sustantiva y los principios de autodeterminación y auto organización, ya sea que participen éstos de manera individual, o a través de coaliciones electorales o candidaturas comunes, los cuales deberán alternar el género para las subsecuentes elecciones.

TERCERO.- La derogación de la fracción VII del 144, de los párrafos 2, 4 y 5 del 145, así como del 145 bis, todos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León se aplicará de forma obligatoria a partir del proceso electoral 2029-2030.

Hasta en tanto no se derogue lo correspondiente a la figura de la reelección, se deberán de seguir las siguientes reglas en materia de paridad:

- a) La única excepción para que la postulación única pueda ser asignada al género masculino será en el supuesto de que, posibilitando la reelección a personas del género femenino dentro de un determinado par y sumadas todas las candidaturas del primer bloque, el género excedente siga siendo para el femenino.
- b) En el supuesto de que dentro de un par se encuentren dos personas del género femenino con posibilidades de reelección, el partido político, coalición o candidatura común podrá permitir la postulación de ambas, con la finalidad de maximizar su derecho y la paridad flexible.
- c) En el supuesto de que dentro de un par se encuentren dos personas del género masculino con posibilidades de reelección, el partido político, coalición o candidatura común, definirá cuál de las postulaciones debe ceder ante la paridad, con la finalidad de dotar de un efecto útil y material a este principio constitucional.
- d) Concluido el proceso electoral 2026-2027, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, deberá emitir un listado con los Municipios que hasta esa fecha no hayan sido gobernados por mujeres, a fin de que en los comicios de 2030, como medida afirmativa, en los Ayuntamientos que se encuentren en dicho supuesto, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, postulen de forma exclusiva candidatas de género femenino en el cargo de presidencias municipales.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen, se instruye a Oficialía Mayor para que se remita el presente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, para los efectos legales que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 126

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 2; la fracción III del artículo 3; el primer párrafo de la fracción VI del artículo 24; el artículo 31; las fracciones IV y VI del artículo 32; la fracción I del artículo 39; y se adiciona la fracción X Bis al artículo 4; la fracción XXXVII Bis al artículo 5; un segundo párrafo al artículo 31 Bis; un tercer párrafo al artículo 32; la fracción VIII Bis 2 al artículo 36; y un Capítulo X Bis denominado “De los servicios de tanatología”; todos de la LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. El diseño e implementación de las bases y modalidades, que permitan garantizar el acceso equitativo, oportuno y universal a los servicios de salud mental en el Estado, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. a VII. ...

Artículo 3.- ...

I. a II. ...

III. El reconocimiento de la salud mental y emocional como elemento fundamental de la salud integral en el funcionamiento biológico, psicológico, social y cultural de la persona y que le permite alcanzar las mejores condiciones posibles para su desarrollo físico, conductual, cognoscitivo y afectivo;

IV. a VIII. ...

Artículo 4.- ...

I. a X. ...

X Bis. Duelo: Estado del pensamiento, sentimiento y actividad que se produce como consecuencia de la pérdida de una persona amada o algo significativo; que produce en la persona síntomas físicos y emocionales;

XI. a XXXV. ...

Artículo 5.- ...

...

I. a XXXVII. ...

XXXVII. Bis. Recibir servicios de tanatología por parte de un profesional de la salud mental, de manera oportuna y continua, así como el respeto al proceso de duelo y luto del paciente y a su familia;

XXXVIII. a XLI...

Artículo 24.- ...

I. a V. ...

VI. En coordinación con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal de Salud Mental, realizar acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas disponibles para su atención, incluyendo la implementación de campañas permanentes en medios de comunicación, con el objetivo de promover la salud mental, prevenir el suicidio y ofrecer información sobre las alternativas de apoyo y orientación para el manejo de situaciones de crisis emocional o psicológica en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y otros espacios. Estas acciones se desarrollarán con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

...

VII. a XX...

Artículo 31.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión y el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Gobierno del Estado y sus homólogas de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones y a través de sus unidades administrativas correspondientes, desarrollarán acciones que permitan otorgar apoyos de asistencia social a personas que presentan trastornos mentales y del comportamiento y que debido a su situación económica o por falta de apoyo familiar requieren de este tipo de asistencia, incluyendo su ingreso a establecimientos públicos o del sector social o privado en donde se les brinden los cuidados necesarios, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 de la presente Ley.

Artículo 31 Bis.- ...

Además, de lo señalado en el párrafo anterior se implementarán las acciones que garanticen atención psicológica preventiva, así como la orientación para el mejoramiento de su bienestar personal y desempeño profesional.

Artículo 32.- ...

I. ... a III.

IV. El Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;

V.

VI. El Titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;

VII. a XI.

...

Los representantes señalados en las fracciones IX y XI serán nombrados observando el principio de paridad de género.

Artículo 36.- ...

I. a VIII Bis 1.- ...

VIII Bis 2. - La atención especializada en orientar y asesorar a los pacientes enfermos en situación terminal, así como a los miembros de su familia, en materia de tanatología;

IX. a X. ...

Artículo 39.- ...

I. El diseño e implementación de acciones en pro de la salud mental dirigidas a la comunidad en general y a grupos específicos como niñas, niños, adolescentes, personas en situación de calle, adultos mayores, mujeres víctimas de violencia y trabajadores con alto riesgo de estrés laboral;

II. a X. ...

Capítulo X Bis

De los servicios de tanatología

Artículo 89 Bis.- Las personas que habitan en el Estado de Nuevo León tienen derecho a ser tratados en sus aspectos psicológicos, sociales y emocionales; a buscar y encontrar un sentido de la muerte y al respeto de sus creencias y ritos.

Artículo 89 Bis 1.- La tanatología es una disciplina utilizada por los profesionales de la salud mental mediante la cual se puede abordar una situación de duelo que padecen las personas; dicho servicio se proporciona a petición de la persona o de sus familiares, que deberán ser tratados con respeto, compasión y en estricto respeto a sus derechos humanos y conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley y en la demás normativa que rige a la salud mental en nuestra entidad.

Artículo 89 Bis 2.- Los servicios de Tanatología comprenden:

- I. La atención digna y acompañamiento de una persona que ha sufrido una pérdida o sufre de una enfermedad terminal o incurable;
- II. Generar en la persona paciente recursos suficientes que le permitan una aceptación y manejo adecuado de aspectos como la vida y la muerte, como un proceso natural del ser humano; y
- III. Efectuar una intervención clínica y profesional en los familiares de una persona en situación de fase terminal, de quien haya fallecido o que su salud física se encuentre gravemente afectada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal del ente ejecutor.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintitrés días de Septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 23 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 406

Primero. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina no procedente la propuesta de iniciativa de Ley Ángel Azul, Apoyo y Protección a Padres, Madres, Personas Solteras y Tutores al Cuidado de Familiares con la Condición Espectro Autista y Condiciones de la neurodiversidad, promovida por la C. Claudia Josefina Garza Flores, por las razones expuestas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo. - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupo Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 23 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 23 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 407

Primero. - La LXXVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, por las consideraciones expuestas en el cuerpo del dictamen, aprueba dar por atendidas las solicitudes hechas por el promovente.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, notifíquese el presente al promovente.

Tercero. - Archívese y téngase por totalmente concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 23 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 23 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 408

Primero. - La LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina que queda sin materia el escrito signado por C.C. María Leticia Rodríguez García, Oralía Rentería Niño y Diana Reyna Valencia, vecina de los Fraccionamientos Cumbre La Joya, Cumbres Platinum y la Gran Reserva Cumbres, por las razones vertidas en el cuerpo del dictamen.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 23 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López